



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
REV/340/2018  
**SUJETO OBLIGADO:**  
PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL  
SOL  
**COMISIONADO PONENTE:**  
ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA

Mexicali, Baja California, a 22 de noviembre de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/340/2018**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El ahora recurrente, en fecha 09 de septiembre de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, **PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **00824518**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** En fecha 26 de octubre de 2018, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, a través de la cual remitió tres recibos de pago, y señaló que el resto de la información requerida habría de ser solicitada a las dependencias competentes para ello.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 25 de septiembre de 2018, presentó su recurso de revisión, el cual fue admitido con motivo de **la declaración de inexistencia de la información**.

**IV. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**V. ADMISIÓN:** En virtud de que el recurrente fue omiso en señalar de manera precisa alguno de los motivos de inconformidad que para los recursos de revisión prevé el artículo 136 de la Ley de la materia., se estimó necesario prevenirlo, para que en un plazo de 05 días hábiles señalara las razones o motivos de inconformidad, de los establecidos por el artículo 136 de la Ley, por los cuales comparecía a interponer el recurso de revisión. Posteriormente, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma con la prevención decretada, y consecuentemente, el día 10 de septiembre de 2018, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/304/2018**, con motivo de **la declaración de inexistencia de información**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Patronato de Las Fiestas del Sol, a efecto de que, dentro del plazo de 07 días, realizara sus manifestaciones



a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 15 de octubre de 2018.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante proveído dictado en fecha 24 de octubre de 2018, se tuvo al Sujeto Obligado dando contestación en tiempo y forma al presente medio de impugnación, y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes, mismas que fueron admitidas en su totalidad y por desahogadas al no requerir de diligencia especial para tal evento.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha 01 de noviembre de 2018, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: IMPROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.



**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Por medio de la presente solicito copia de los pagos así como numero de folio con que fueron ingresados a recaudación de rentas del municipio de Mexicali los pagos realizados por el promotor de box Edgar Guadalupe Mendoza en la función de box que realizo el día 11 de agosto del 2018 en el palenque fex de Mexicali. Los cuales son los siguientes:*

- 1.- Expedición de permiso eventual.
- 2.-Revisión y autorización de programas de protección civil.
- 3.-Servicio seguridad extraordinaria.
- 4.- Permisos especiales bomberos.
- 5.-Fomento deportivo.
- 6.-Pago de arrendamiento de palenque fex.

*Así como la fundamentación en la cual unicamente se le solicito 1 ambulancia y la documentación correspondientes a los numeros de elementos de seguridad privada que presento en dicho evento y el fundamento con el cual se basaron para solicitarle xxx numero de guardias privados.*

*Sin mas por el momento envio un cordial saludo y espero respuesta a la informacion solicitada ya que es de interes general el saber si en realidad realizo dichos pagos o hay abuso de autoridad en cuestion de que hay un trato desigual con los demas promotores de box del municipio de mexicali."*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

**Por lo anterior envío a Usted lo correspondiente de esta paramunicipal que es el recibo de la renta del recinto denominado Palenque FEX el cual se adjunta.**

**Así mismo le informo que los permisos mencionados en la solicitud, los puede solicitar en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Mexicali.**

Remitiendo para el efecto, copia de los recibos de pago número 5573, 5578 y 5583.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"no podrá mentir dicho organismo que no se celebró ningún evento en esa fecha ya que fue cubierto por la prensa local a raíz de un conato de bronca suscitado en los vestidores de dicho palenque"*

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

Por lo anterior envío a Usted lo correspondiente de esta paramunicipal que es el recibo de la renta del recinto denominado Palenque FEX el cual se adjunta.


Así mismo le informo que los permisos mencionados en la solicitud, los puede solicitar en las distintas dependencias del Ayuntamiento de Mexicali.




Remitiendo nuevamente, copia de los recibos de pago previamente proporcionados a través del respuesta primigenia.



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, tenemos que el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente documentación:

 <b>Mexicali</b> <small>22 AYUNTAMIENTO</small> <small>Juntas, Obras y Comisiones</small>	<b>FEX</b>	PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. Calle Río Nuevo No. 555 Col. Río Nuevo Mexicali, B.C. C.P. 21120 R.F.C. PFS-660716-JY7	<b>RECIBO</b> N° <b>5573</b>
			Mexicali, Baja California, a <u>6</u> de <u>Agosto</u> de 20 <u>18</u>
Por Concepto de: <input type="checkbox"/> Apartado <input checked="" type="checkbox"/> Abono <input type="checkbox"/> Renta <input type="checkbox"/> Pago Total			Recibi la cantidad de \$ <u>9,000</u> (Nueve mil pesos 00/100)
Por parte del Sr. (a): <u>Edgar Guadalupe M</u>			Quien representa a la empresa:
Razón Social: <u>"BOX"</u>			Domicilio Fiscal:
R.F.C.:			Tel. / Cel:
a) Foro: <u>Parage "FEX" AMATEUR</u>			Fecha: <u>11-Agosto-2018</u>
b) Conceptos:			
Para ser utilizados dentro de la edición No. _____ de las Fiestas del Sol, mismas que se llevarán a cabo del ____ de _____ al ____ de _____ de 20 ____			
Se extiende el siguiente recibo provisional, quedando pendiente de entregar la factura original.			
RECIBE _____			EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL NO SE RESPONSABILIZA SI EL CLIENTE ENTREGA DINERO Y NO EXIGE SU RECIBO ORIGINAL POR CADA ABONO SI CAMBIA DE DOMICILIO FAVOR DE NOTIFICARLO A LOS TELEFONOS (886) 557-1085, 557-0981, 557-0824

 <b>Mexicali</b> <small>22 AYUNTAMIENTO</small> <small>Juntas, Obras y Comisiones</small>	<b>FEX</b>	PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. Calle Río Nuevo No. 555 Col. Río Nuevo Mexicali, B.C. C.P. 21120 R.F.C. PFS-660716-JY7	<b>RECIBO</b> N° <b>5578</b>
			Mexicali, Baja California, a <u>8</u> de <u>Agosto</u> de 20 <u>15</u>
Por Concepto de: <input type="checkbox"/> Apartado <input checked="" type="checkbox"/> Abono <input type="checkbox"/> Renta <input type="checkbox"/> Pago Total			Recibi la cantidad de \$ <u>2,500</u> (Dos mil quinientos 00/100)
Por parte del Sr. (a): <u>Edgar Meza</u>			Quien representa a la empresa:
Razón Social: <u>"BOX"</u>			Domicilio Fiscal:
R.F.C.:			Tel. / Cel:
a) Foro: <u>Parage "BOX"</u>			Fecha: <u>11-Agosto-2015</u>
b) Conceptos:			
Para ser utilizados dentro de la edición No. _____ de las Fiestas del Sol, mismas que se llevarán a cabo del ____ de _____ al ____ de _____ de 20 ____			
Se extiende el siguiente recibo provisional, quedando pendiente de entregar la factura original.			
RECIBE _____			EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL NO SE RESPONSABILIZA SI EL CLIENTE ENTREGA DINERO Y NO EXIGE SU RECIBO ORIGINAL POR CADA ABONO SI CAMBIA DE DOMICILIO FAVOR DE NOTIFICARLO A LOS TELEFONOS (886) 557-1085, 557-0981, 557-0824



 <b>Mexicali</b> <small>23 AYUNTAMIENTO</small> <small>Justicia, honor y paz pública</small>	<b>FEX</b>	PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL DE LA CIUDAD DE MEXICALI, B.C. Calle Río Nuevo No. 955 Col. Río Nuevo Mexicali, B.C. C.P. 21120 R.F.C. PFS-891716-JY7	<b>RECIBO</b> N° <b>5583</b>
		Mexicali, Baja California, a <u>10</u> de <u>Agosto</u> de 20 <u>18</u>	
Por Concepto de: <input type="checkbox"/> Asiento <input type="checkbox"/> Abono <input type="checkbox"/> Renta <input type="checkbox"/> Pago Total		Recibí la cantidad de \$ <u>6,500</u> (Seis mil quinientos pesos)	
Por parte del Sr. (a): <u>Eriger Nolasco</u>		Quien representa a la empresa: _____	
Razón Social: _____		Domicilio Fiscal: _____	
R.F.C.: _____		Tel. / Cel: _____	
a) Foro: <u>Palenque - FEX - BOXEO</u>		Fecha: <u>10 Agosto 2018</u>	
b) Conceptos: _____		Para ser utilizados dentro de la edición No. _____ de las Fiestas del Sol, mismas que se llevarán a cabo del _____ de _____ al _____ de _____ de 20 _____.	
Se extiende el siguiente recibo provisional, quedando pendiente de entregar la factura original.		EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL SOL NO SE RESPONSABILIZA SI EL CLIENTE ENTREGA DINERO Y NO EXIGE SU RECIBO ORIGINAL POR CADA ABONO SI CAMBIA DE DOMICILIO FAVOR DE NOTIFICARLO A LOS TELEFONOS (888) 557-1085, 557-0981, 557-9824	
RECIBE 		13/08/18	

Así pues, dicha documentación consistió en copia de los recibos número 5573, 5578 y 5583, de fecha 06, 08 y 10 de agosto del año en curso, respectivamente; respecto de los pagos efectuados por el particular referido en la solicitud, respecto del evento de box que se llevó a cabo el día 11 de agosto del 2018, en el Palenque del FEX de Mexicali.

No obstante, la materia de la solicitud igualmente consistió en copia de los pagos y número de folio con que fueron ingresados a Recaudación de Rentas del Municipio de Mexicali los pagos realizados por dicho promotor de box respecto del citado evento, en relación a: "1.- Expedición de permiso eventual. 2.- Revisión y autorización de programas de protección civil. 3.- Servicio seguridad extraordinaria. 4.- Permisos especiales bomberos. 5.- Fomento deportivo."; bajo esta guisa, resulta oportuno remitir nuestro estudio, a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, el cual establece:

Artículo 52.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes atribuciones:  
 VIII.- Recaudar y administrar las contribuciones municipales, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor;  
 X.- Llevar la contabilidad de la hacienda pública municipal, y formular sus cuentas públicas;

Artículo 53.- La Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo una Subtesorería, y los siguientes Departamentos:  
 I.- Recaudación de Rentas;

Artículo 55. - El **Departamento de Recaudación de Rentas** tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, encargándose de:  
 I.- **Recaudar, controlar y supervisar los ingresos por los distintos conceptos establecidos por la Ley de Ingresos Municipal;**

Ahora bien, y en relación a "la fundamentación en la cual únicamente se le solicito 1 ambulancia y la documentación correspondientes a los numeros de elementos de seguridad privada que presento en dicho evento y el fundamento con el cual se basaron para solicitarle xxx numero de guardias privados", del contenido de la Ley de Protección Civil del Estado



de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil, la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas y entorno, el restablecimiento y funcionamiento de los sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por factores geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos; tenemos que:

ARTICULO 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VIII.- **Órganos Municipales**, a los **órganos administrativos encargados de la materia de Protección Civil** que determinen los Reglamentos Interiores de cada Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- El Órgano Municipal encargado de la materia de Protección Civil de cada Municipio, será responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, grupos voluntarios y con la población en general.

ARTICULO 26.- Los Órganos Municipales, se integrarán con las unidades administrativas que establezca el reglamento municipal respectivo.

ARTICULO 63.- **Los propietarios o poseedores, de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán contar con opinión favorable de las medidas de seguridad de sus instalaciones de parte del Órgano Municipal** del Ayuntamiento en el que se encuentre su domicilio de funcionamiento.

Por su parte, el Reglamento Municipal de Protección Civil de Mexicali, Baja California, señala lo siguiente:

Artículo 3.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento; y
- III. El Secretario Técnico de la Unidad de Protección Civil.

Artículo 6.- **El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido**, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y **capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos**, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.

Del marco normativo transcrito con anterioridad, resulta evidente que **corresponde al Ayuntamiento de Mexicali, cómo Sujeto Obligado señalado en el artículo 15, fracción IV, de la Ley de la materia, a través del Departamento de Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal el generar, poseer y/o administrar la información relativa a la copia de los pagos y número de folio con que fueron ingresados a Recaudación de Rentas del Municipio de Mexicali los pagos realizados respecto del citado evento y por cuanto hace a los conceptos referidos en la solicitud**; y por su parte, a través del **Sistema Municipal de Protección Civil, aquella información relativa a la**



**fundamentación por la cual únicamente se solicitó una ambulancia y el número de los elementos de seguridad privada con que contó dicho evento.**

En esta guisa, es dable concluir que la respuesta otorgada se ciñe a las facultades, competencias y funciones que le son atribuibles al Patronato de las Fiestas del Sol, sin que exista argumento lógico-jurídico que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta; por lo que al no existir violación que reparar, la misma debe ser confirmada.

Sin menoscabo de lo anterior, se hace del conocimiento a la parte recurrente que queda expedito su derecho de acceso para formular una nueva solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado competente, esto es, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia; y en caso de encontrarse inconforme con la nueva respuesta emitida, podrá ser impugnada ante este Instituto de Transparencia, en los términos establecidos en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00824518.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 00824518.



**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; COMISIONADO SUPLENTE, **GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; COMISIONADA PROPIETARIA, **ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**  
COMISIONADO SUPLENTE

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA